



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Secretaría General

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014-2015-ALC/MPCH

09 ENE. 2015

La Merced,

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 020671, de fecha 14 de noviembre del 2014, presentado por el Sr. Ítalo A. Tovar Orihuela, Gerente General de la Empresa de Transporte "Marjhoree Tours" S.R.L., y la Opinión Legal N° 534-2014-GAJ/MPCH del 30 de diciembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Art. 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 209° de la ley ° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 993-2014-GT/MPCH, de fecha 10 de noviembre de 2014, se declaró improcedente la solicitud de migración de la flota N° 391 perteneciente a la empresa de Transporte "Manantial Tours" a la flota de la Empresa "Marjhoree Tours".

Qué, el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 053-2012-MPCH establece que encontrándose el vehículo menor inscrito en un determinado transportador autorizado con número de registro vehicular asignado por la municipalidad para inscribirse en otro transportador autorizado obligatoriamente el propietario del vehículo presentara lo siguiente: (i) una solicitud, en la cual solicita su incorporación a otra empresa transportadora autorizada de origen, el número interno del vehículo registrado. Este trámite lo hará el representante legal de la empresa transportadora a la cual quiere incorporarse; (ii) carta notarial de retiro voluntario del transportador autorizado de origen; (iii) los requisitos señalados en el artículo 14° del reglamento; y, (iv) pago por concepto de traslado de una persona jurídica a otra, de acuerdo a lo establecido en el TUPA.

Qué, conforme a lo descrito precedentemente, el representante legal de la empresa "Marjhoree Tours" mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2014 solicitó la migración del vehículo menor adjuntando los documentos requeridos por la ordenanza municipal, entre ellos la carta notarial de fecha 09 de octubre mediante la cual comunica al Gerente de la Empresa de Transportes "Manantial Tours".

Qué, debemos indicar que el requisito "carta notarial de retiro voluntario del transportador autorizado de origen" ha merecido diversas interpretaciones, entre ellas que es el transportador autorizado de origen quien debe presentar la carta notarial de retiro, interpretación que contendría un imposible pues no puede ser que el transportador autorizado sea el mismo que solicite el retiro voluntario de su empresa; así las cosas el requisito en mención debe entenderse como una carta notarial que presenta el comisionista al transportador autorizado de origen.

Qué, siguiendo este orden de ideas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que la interpretación efectuada por la Gerencia de Transportes contraviene el espíritu de la norma que busca la posibilidad de migrar de un transportador autorizado a otro como garantía del derecho a la libertad de empresa y de trabajo.

Qué, mediante Opinión Legal N° 534-2014-GAJ/MPCH, de fecha 30 de diciembre del 2014, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica – Abog. Luis Alberto Córdova Morales, concluye procedente el recurso de apelación presentado por la Empresa de Transportes "Marjhoree Tours" S.R.L., interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 993-2014-GT/MPCH; en consecuencia procedente la solicitud de migración de la flota N° 391 perteneciente a la empresa de Transportes "Manantial Tours" a la flota de la Empresa "Marjhoree Tours".

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA el Recurso de apelación presentado por la Empresa de Transportes "Marjhoree Tours" S.R.L. interpuesta por el Sr. Ítalo Tovar Orihuela, contra Resolución de Gerencia N° 993-2014-GT/MPCH; en consecuencia procedente la solicitud de migración de la flota N° 391 perteneciente a la empresa de Transporte "Manantial Tours" a la flota N° 391 perteneciente a la empresa de Transporte "Manantial Tours" a la flota de la Empresa "Marjhoree Tours", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Sr. Ítalo Tovar Orihuela, Gerente General de la Empresa de Transportes "Marjhoree Tours" S.R.L.

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la VIA ADMINISTRATIVA, en el presente procedimiento administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial
de Chachabambay

Hung Woh Jung

Alcalde